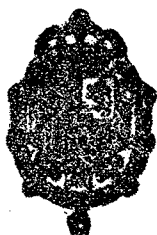


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Reales decretos nombrando Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro á don Francisco Javier Azlor-Aragón é Idiáquez, Duque de Granada de Ega y don Luis Pidal y Men, Marqués de Pidal.—Página 573.

Ministerio de Fomento:

Real orden dejando sin efecto la creación de la Cámara de Industria de Málaga.—Páginas 573 y 574.

Administración Central:

DIPUTACIÓN DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA. Anunciando el donativo de 15 casas construidas en esta Corte en la carretera de Extremadura, barrio Reina Victoria, para obreros que hubieran servido en la última campaña sostenida en el Norte de Africa.—Página 574.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sido resuelto en sentido negativo el

expediente de pensión de Montepío á favor de D.^a María de la Concepción Díaz Méndez, huérfana de D. Estanislao, Administrador que fué de la Fábrica del Sello.—Página 574.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Zoología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona á D. José Fuset Jubia.—Página 574.

Idem id. id. de Zoografía de Articulados de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona á D. José Arias Escobet.—Página 574.

Idem id. id. de Hidrología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé.—Página 574.

Idem id. id. de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago á D. Pablo de Ascarate y Flores.—Página 575.

Dirección General de Primera enseñanza.—Reconociendo el derecho al ascenso inmediato á los Maestros de beneficencia que se mencionan.—Página 575.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo la

prórroga de un año para que se justifique la ejecución de las obras de construcción de unos cocederos de esparto en la playa de Rella, del término de Mazarrón (Murcia)—Página 575.

Autorizando al Gerente de la Compañía minera de Satares para extraer 10 litros de agua del mar, por segundo, con destino al lavado de minerales, en el término de Castro Urdiales (Santander).—Página 576.

Resolviendo instancia del Administrador de la Compañía Aragonesa de Minas en la que solicita se le conceda provisionalmente la ocupación del muelle de Caro, del puerto de Valencia, la superficie de terreno señalada en el plano que á dicha instancia acompaña.—Página 576.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDIFICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Relación de los nombramientos hechos para los destinos que se indican, á propuesta del Ministerio de la Guerra, á favor de los individuos que se mencionan.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de MI Real aprecio á D. Francisco Javier Azlor-Aragón é Idiáquez, Duque de Granada de Ega,
Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

Al Greñer de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de MI Real aprecio á D. Luis Pidal y Men, Marqués de Pidal,
Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

Al Greñer de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección General sobre creación de Cámara oficial de Industria en Málaga, y también las reclamaciones formuladas con posterioridad por diversos elementos de la industria y el comercio de dicha provincia contra la creación del nuevo organismo:

Resultando que á instancia de gran número de industriales de Málaga, y con arreglo á la facultad concedida al Gobierno por la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento general orgánico de 29 de Diciembre del mismo año, fué creada por Real orden de 1.º de Marzo de 1912 la Cámara de Industria en aquella capital:

Resultando que segregada de la antigua Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación su Sección de Industria, se reorganizó la Cámara de Comercio y Navegación con los elementos que quedaban en aquella Corporación:

Resultando que la separación de los dos organismos, lejos de responder al buen deseo de los que la solicitaron, ha producido grave quebranto á los intereses vitales y muy importantes que las Cámaras están llamadas á representar y defender, privados hoy de los beneficios que la Cámara única venía reportando:

Resultando que la Junta provincial creada para la reorganización de las Cámaras, haciendo suya la moción presentada por el Vocal Sr. Bartuchi, propuso á la Superioridad en 8 de Noviembre de 1912 la fusión de las dos Cámaras, Comercio é Industria:

Resultando que remitida la comunicación de la Junta con el expediente de creación de la Cámara de Industria al Comisario Regio de Fomento de la provincia, para que oyendo á los industriales que solicitaron su creación informara el Consejo provincial de Fomento lo que estimase oportuno, devolvió el expediente en 11 de Enero del año actual con las informaciones practicadas, favorables todas á la fusión, siendo éste también el parecer unánime del Consejo provincial:

Resultando que la Cámara de Comercio y Navegación, á ruego de la Junta provincial, suspendió las elecciones que debía convocar para su reorganización, hasta que se resolviera la fusión solicitada, de que también se muestra partidaria:

Vistas las disposiciones vigentes aplicables al caso, y la Real orden de 1.º de Marzo de 1912, y

Considerando que entre las poblaciones donde por disposición expresa de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, deben forzosa é imperativamente existir Cámaras de Industria con independencia de las de Comercio, no figura Málaga, por lo que su creación fué potestativa de este Ministerio en virtud de las facultades contenidas en el Reglamento orgánico de 29 de Diciembre de 1911:

Considerando que la creación de la Cámara de Industria de Málaga obedeció al deseo expresado por industriales de aquella capital:

Considerando que la realidad ha demostrado el error notorio en que incurrieron quienes pensaban que la disgregación de los elementos mercantiles é industriales había de redundar en provecho de unos y otros:

Considerando que tanto la Junta provincial como el Consejo provincial de Fomento, las propias Cámaras interesadas y varios de los industriales que solicitaron la creación de la de Industria, interesan que cese la separación actual de aquellos organismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la creación de la Cámara de Industria de Málaga y las disposiciones dictadas posteriormente en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Marzo de 1912, dediendo, en su virtud, fusionarse

nuevamente los elementos industriales y mercantiles de aquella capital y pueblos de su jurisdicción en Cámara única, que se denominará de Comercio, Industria y Navegación; procediendo á partir de esta fecha, seguidamente y sin pérdida de tiempo, á su reorganización, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 29 de Diciembre de 1911, en los plazos y por los trámites que establecen sus disposiciones transitorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIPUTACIÓN DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA

Presidencia.

De conformidad con las instrucciones y deseos de S. M. el Rey, por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con la Diputación y Consejo de la Grandeza de España, se anuncia el donativo de las 15 casas construidas en la carretera de Extremadura, sitio denominado Cerro Bermejo, barrio Reina Victoria, para obreros que hubieran servido en la última campaña sostenida en el Norte de Africa.

Para la adjudicación de estas casas, cedidas á S. M. por la Grandeza de España, se tendrán en cuenta los méritos contraídos en el servicio militar, los medios de vida del solicitante, su estado y personas de familia á quien mantiene, conducta y cuantas otras circunstancias contribuyan á formar juicios respecto á sus merecimientos, honradez y laboriosidad, debiendo tenerse presente por los que aspiren al donativo que las casas habrán de ocuparlas los mismos agraciados, y no podrán venderlas ni gravarlas, aun cuando dispondrán de ellas libremente después de su fallecimiento.

Las solicitudes, en papel común, habrán de dirigirse á S. M. el Rey y enviarse á la Secretaría de la Grandeza de España, calle de San Mateo, números 7 y 9, acompañadas de los justificantes que crean oportunos, antes del 10 de Junio.

La Diputación de la Grandeza, de acuerdo con la Comisión nombrada á este efecto por el Ministerio de la Guerra, y previa la venia de S. M., hará la adjudicación dentro de los diez días siguientes, sin que contra su resolución quepa ningún recurso.

El Presidente de la Diputación de la Grandeza de España, Tamames.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación del expediente relativo á pensión de Montepío, resuelto resentidamente en sentido negativo por esta Dirección General, cuyo reclamante no ha sido hallado, y á lo cual se notifica oficialmente con arreglo á la ley de procedimientos.

D.ª María de la Concepción Díaz Méndez, huérfana de D. Estanislao, Adminis-

trador de la Fábrica del Sello. Se la declara sin derecho á pensión; aquellas huérfanas que casadas en vida de sus padres enviudaron después del fallecimiento de aquéllos, y se le advierte que de no conformarse con este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Mayo de 1913.—El Director, general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Fuset y Jabá, Catedrático numerario de Zoología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento se declara vacante la Cátedra de Historia Natural que el interesado desempeña en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Arias Escobet, Catedrático numerario de Zoografía de articulados de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento se declara vacante la plaza de Conservador que el interesado desempeña en el Museo de Ciencias Naturales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, Catedrático numerario de Hidrología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas que le corresponde como comprendido en la sección 7.ª del Escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento, se declara vacante la Cátedra de Enfermedades de la infancia que el interesado desempeña en la Universidad de Salamanca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo de Azsárate y Flores, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 12 de Marzo último sobre ascensos de los Maestros de beneficencia, y en vista de los estados remitidos por las Secciones, de conformidad con la orden de 12 de Abril, *Boletín Oficial* número 32,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho al ascenso inmediato, con las diferencias que respectivamente se expresan, á los siguientes Maestros, que ocuparán en las escalas números duplicados, á tenor de la instrucción de 12 de Abril, *Boletín Oficial* número 32,

D. Alvaro González Rivas, de la categoría segunda, asiendo al lugar correspondiente de la primera, con el haber anual de 4.000 pesetas, abonando 3.000 la Diputación de Madrid y 1.000 el Tesoro.

D. Antonio Bascón, D. José Morales, D. Manuel Zaballos, D. Antonio Sanchez, D. Ignacio Ugarte, D. José González Rebollo, D. Fernando Montero, D. Antonio Ruiz, D. Eloy Vaquero, D. Felino Monge, D. Enrique Leña Palacios, D. Sabas Castrillo, D. José Utrina, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Abilio Gallardo, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. Miguel Pimentel, de la categoría de 2.000, ascienden á la de 2.500 pesetas, de las cuales corresponden 2.000 á las Diputaciones y 500 al Tesoro, excepto en el caso del señor Pimentel, al cual le seguirá abonando la Diputación 2.150 y el Tesoro 350, que suman las 2.500 que le pertenecen.

D. Lorenzo Vilalta Tubau, de la de 1.650 pasa á la de 2.000, percibiendo 1.650 con cargo á la Diputación, y 350 por el Tesoro.

D. Lorenzo Campos, D. Isidro Gómez López, D. Sebastián Hernández Villacampa, D. Enrique Masía, D. Pascual Aguilar, D. Tomás Pérez Bragado, D. Pantaleón Miguel Castañer, D. Pedro A. Prado, D. Antonio Espi y D. Loreto María Algorta, de 1.375 pasan á 1.650, correspondiendo 1.375 á las Diputaciones y 275 al Tesoro, excepto en lo que concierne á los Sres. D. Lorenzo Campos, el cual percibe por retribuciones de la Diputación de Avila 458,33 que sumadas al sueldo dan un total de 1.833,33, cuya cantidad corresponde seguir abonando á dicha Diputación por dos conceptos, el primero como sueldo de 1.650 pesetas y el segundo, ó sean 183,33, como aumento voluntario, sin que, por consiguiente, haya necesidad de cargar nada al Tesoro; don Pedro A. Prado, qui n igualmente percibe de la Diputación de Ciudad Real 375 pesetas por retribuciones, correspondiendo seguir abonando á dicha Diputación 1.650 como sueldo y 100 pesetas como aumento voluntario, sin cargar

nada al Tesoro, y D. Enrique Masía, al cual abona la Diputación como sueldo 1.500 pesetas, correspondiendo, por tanto, al Tesoro las 150 de diferencia.

D. Indalecio Antón Castellano, D. Primo Primero Blanco y D.ª Rosa Consuelo Alonso, de 1.100 ascienden á 1.375, abonando 1.100 las Diputaciones y 275 el Tesoro.

D. Emilio Moreno Caballero, de 825 antigua pasa á 1.100, abonando 825 la Diputación y 275 el Tesoro.

2.º Reconocer á D. Manuel Alonso Esteve, D. Vicente Mena Calle, D. Eustasio Sanz Gutiérrez y D. Nicolás Carretero Pastor, el derecho al ascenso por la última corrida de escalas y por el Real decreto de 14 de Marzo próximo pasado, correspondiendo abonar al Tesoro la diferencia de 1.375 á 1.650, por el ascenso de corrida desde 5 de Marzo á 30 del mismo mes, y la diferencia, desde esta última fecha, entre la resultante del sueldo por corrida, y el de 2.000, á que tienen derecho por el segundo ascenso, que arranca del día 1.º de Abril del corriente año, y debiendo las Diputaciones seguir consignando en sus presupuestos las mismas cantidades que hoy en día, teniendo en cuenta la Sección de Zamora que el Sr. Mena percibe como sueldo de la Diputación 1.500 pesetas.

3.º Que se expidan desde luego los títulos administrativos de los Maestros mencionados en el número 1 con la antigüedad y efectos económicos desde 1.º de Abril, excepto el del Sr. González Rivas, á quien se le acreditará la fecha de 1.º del actual.

4.º Que á los Maestros comprendidos en el número 2 se les expidan los títulos administrativos de ascenso por corrida natural de escalas con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1912, y los mismos derechos que los demás Maestros ascendidos por el indicado concepto, y, por tanto, devengarán los haberes del primer ascenso, á partir, como aquéllos, del día 5 de Marzo. Las Secciones de primera enseñanza á su vez diligenciarán estos títulos con el sueldo de 2.000 pesetas, consignando las cantidades que deben abonar las Diputaciones y las diferencias que corresponden al Tesoro.

5.º Que no ha lugar al reconocimiento que solicita D. Juan Campos Gutiérrez por tener carácter voluntario la Escuela que desempeña y ser absoluta la limitación de sus derechos.

6.º Declarar nulas las diligencias extendidas por la Sección de Cádiz en los títulos de los Maestros D. Enrique Leña y D. Antonio Bascón, toda vez que nada había acordado ni autorizado esta Dirección General.

7.º Hacer público que las Secciones de Canarias, Huesca, Lérida, Santander, Teruel, Valladolid y Zaragoza, manifiestan que están vacantes las plazas de Maestros de Beneficencia, y las de Alava, Baleares, Guipúzcoa, Huelva, Lugo y Vizcaya afirman que no existe ningún Maestro de dicha clase.

8.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza de Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Coruña, Granada, Málaga, Oran, Oviedo, Salamanca, Toledo y Valencia, den cumplimiento á la Orden de 12 de Abril, inserta en el *Boletín Oficial*, número 32, remitiendo los estados ó partes negativos en su defecto, de los Maestros de Beneficencia que prestan servicios en sus respectivas provincias.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 15 de Mayo

de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vista la instancia suscripta por D. Pedro Ignacio Yáfera y D. Juan Hernández Izquierdo, solicitando un año de prórroga para que con dicha ampliación se consideren ejecutadas dentro del plazo legal las obras de construcción de unos muelles de esparto en la playa de la R.lla, del término de Mazarrón, y que se les dispensase la caducidad en que han incurrido por no haber verificado dicha construcción dentro del plazo legal:

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1907 se otorgó la concesión de referencia, fijándose en la condición tercera el plazo de un año, á partir de la fecha de la concesión, para terminar las obras respectivas, ó sea el 2 de Noviembre de 1908:

Resultando que por Real orden de 1.º de Diciembre de 1908 se concedió una prórroga de seis meses, que terminó en 2 de Mayo de 1909:

Resultando que por Orden de 30 de Marzo de 1909, se dispuso que por la Jefatura de Obras de la provincia se procediera á determinar los terrenos y mar litoral que correspondían á cada uno de los concesionarios recurrentes:

Resultando que por Orden de 13 de Diciembre de 1909 se aprobó el acta de replanteo, en cuanto á la determinación de la línea divisoria de las zonas concedidas á los Sres. Hernández y Yáfera, y se acordó la instrucción de expediente de caducidad por lo que respecta á la parte correspondiente á D. Juan Hernández Izquierdo, por haber ejecutado obras para las cuales no estaba autorizado:

Resultando que por Real orden de 24 de Diciembre de 1910, se dispuso que procediera la suspensión del expresado expediente de caducidad y autorizar al Sr. Hernández para instruir el expediente de legalización de las obras denunciadas:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas y Gobierno Civil de la provincia se informó favorablemente la concesión de prórroga solicitada, fundando su parecer en la serie de incidencias surgidos durante el transcurso de las diferentes prórrogas concedidas para la terminación de las obras, sobre todo por lo que respecta á D. Juan Hernández Izquierdo:

Considerando que la fecha que debe estimarse como punto de partida para conceder el año de prórroga solicitado es la de 24 de Diciembre de 1910, con relación al Sr. Hernández Izquierdo, puesto que en ella se acordó la suspensión del expediente de caducidad que se le seguía y la instrucción del expediente de legalización de las obras denunciadas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, se ha dignado conceder la prórroga de un año para que se justifique la construcción de las obras de referencia dentro del indicado plazo, y la instrucción del expediente de legalización de las de D. Juan Hernández Izquierdo.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de

la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.
Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Visto el expediente y proyecto presentado por el Director Gerente de la Compañía minera de Setares solicitando concesión de diez litros de agua de mar por segundo de tiempo con destino al lavado de los minerales menudos existentes en el grupo de minas de hierro que tiene en explotación en el término de Mioño, sitio de Saltacaballo, término municipal de Castro-Urdiales:

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente y los dados por los Ministerios de la Guerra, Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que la concesión solicitada está comprendida en las autorizaciones á que se refiere el artículo 45 de la vigente ley de Puertos y la tramitación del expediente se ha ajustado á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1833:

Considerando que todas las obras á realizar en el proyecto presentado están enclavadas en terrenos de la Compañía peticionaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las prescripciones siguientes:

1.º Se concede á D. Ramón de la Sota, como Director Gerente de la Compañía minera de Setares, autorizando para extraer 10 litros de agua del mar por segundo, con destino al lavado de minerales en el paraje denominado Saltacaballo, jurisdicción de Mioño, término municipal de Castro Urdiales.

2.º Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto y ampliación presentados para servir de base á la concesión, sin que puedan introducirse más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo.

3.º Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el de diez meses, á contar de la misma fecha.

4.º Dentro del plazo de dos meses que se fijan en la condición anterior, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de Santander la cantidad de quinientas veintiocho pesetas sesenta céntimos (528,60 pesetas), en calidad de fianza, á disposición del señor Gobernador civil de la provincia, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza se será devuelta al concesionario después de cumplir la condición 6.ª

5.º Antes de empezar las obras, y con la anticipación necesaria, avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al registro de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada del plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, procederá éste ó el facultativo en quien delegue á su reconocimiento, y si de él resulta que las obras han sido ejecutadas con sujeción al proyecto y replanteo aprobado, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las actas del replanteo.

Aprobada el acta de recepción, es cuando procederá la devolución de la fianza que determina la condición 4.ª

7.ª Dentro del plazo de cuatro meses, á partir de la notificación al interesado de esta concesión, deberá presentar en el Gobierno Civil de la provincia el proyecto correspondiente á la evacuación de las aguas procedentes del lavado de minerales, con arreglo á lo que determina el Reglamento de 16 de Noviembre de 1910 sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

8.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

9.ª Esta concesión se hace por todo el tiempo que dure la explotación de las minas, para cuyo lavado de minerales se motiva esta petición, cuyo aprovechamiento de agua se concede dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Estas aguas no podrán ser utilizadas más que para el uso que son concedidas, no pudiendo esperar su explotación hasta tanto que no haya sido otorgada la competente autorización para el lavado de los minerales y vertido de las aguas sucias.

11. El concesionario que la obligado, por lo que á la ejecución de las obras se refiere, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

12. La falta de cumplimiento de cual quiera de estas condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, para lo que se procederá con arreglo á lo prevenido en estos casos en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y de la Sociedad concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Vista la instancia de fecha 15 de Marzo último, suscrita por D. Basilio Parafsa, como Administrador de la Compañía Aragonesa de Minas, en la que solicita:

1.º Que se le conceda provisionalmente la ocupación en el muelle de Caro, del puerto de Valencia, de la superficie señalada en el plano que acompaña hasta que se la autorice la instalación definitiva de los depósitos y cargaderos en el muelle de Levante.

2.º Que se apruebe el proyecto de la instalación provisional, autorizando su inmediata ejecución.

3.º Que no se exija á la Compañía más anticipo que 0,50 pesetas por cada vagón completo que circule por las vías del puerto, no incluyendo en este precio el arrastre, y 10.000 pesetas anuales por la ocupación del terreno solicitado; y

4.º Que la concesión sea duradera

mientras la Compañía realice un movimiento de 50.000 toneladas anuales, declarándose caducada si durante tres años no llegase á la expresada cifra:

Resultando que la Junta de Obras del puerto informa que la solución provisional solicitada por la Compañía se ajusta á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1911 y á las indicaciones del Ingeniero Director, con la variante de que el embarque se hará por el muelle de Poniente y no por el del carbón, á causa de que este último quedará inutilizado por las obras próximas á emprenderse en el muelle de Levante:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia informa de completo acuerdo con el dictamen de la Junta de Obras del puerto:

Resultando que la Inspección general administrativa informa que considera aceptable el peaje de 0,50 pesetas por cada vagón que circule por las vías del puerto, pues corresponde á la tarifa general de 0,75 pesetas que percibe la Junta cuando es de su cuenta el arrastre, y respecto al precio de 10.000 pesetas anuales también lo considera aceptable, en atención á que la Compañía Aragonesa de Minas tendrá que hacer por su cuenta las instalaciones y servir de un muelle que no es atracable:

Considerando que tanto la Junta de Obras del puerto de Valencia y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, consideran aceptable el proyecto de las instalaciones y estiman justificadas las tarifas que indica la Compañía, así como la Inspección general administrativa estima que son aceptables las tarifas propuestas por la Compañía para el peaje para las vías del puerto y para la ocupación de superficie en el muelle de Caro.

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que quede subsistente la autorización concedida á la Junta de Obras del puerto de Valencia por Real orden de 5 de Diciembre de 1911.

2.º Se autoriza á dicha Junta para que conceda provisionalmente á la Compañía Aragonesa de Minas la ocupación en el muelle de Caro, del puerto de Valencia, la superficie de terreno señalada en el plano que acompaña, hasta que se la autorice la instalación definitiva de los depósitos y cargaderos en el muelle de Levante.

3.º Se autoriza la ejecución del proyecto de instalación provisional de vías para la carga de minerales autorizado por el Ingeniero D. Antonio Laviana en 15 de Marzo último.

4.º La Compañía Aragonesa de Minas abonará á la Junta de Obras del puerto de Valencia, en concepto de peaje 50 céntimos de peseta por cada vagón completo que circule por la vía del puerto, y 10.000 pesetas anuales por la ocupación de superficie en el muelle de Caro.

5.º Esta concesión provisional se otorga bajo las condiciones establecidas en el artículo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el artículo 89 de su Reglamento y las impuestas por la Real orden de 5 de Diciembre de 1911.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto y el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1913.—El Director general, Zorrilla.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.